República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-111036925-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-95233938-APN-SGASAD#TFN FREUDENBERG S.A.TELAS SIN TEJER (AMPARO) (Sentencia)

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **Nº EX-2022-95233938-APN-SGASAD#TFN** caratulado**: "FREUDENBERG S.A.TELAS SIN TEJER c/D.G.A. s/ recurso de amparo**" y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2022-95232586-APN-SGASAD#TFN el 9/09/2022, se presenta la firma referida, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos de los arts. 1160 y 1161 del C.A. a fin de que se le ordene a la D.G.A. tramitar y resolver el pedido de repetición correspondiente al EX 2021-267458-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Manifiesta que el 19/03/2021, solicitó la devolución de las sumas que estima indebidamente abonadas, en concepto de derechos a la exportación en relación con el PE 18 001 EC01 064164 K, con más sus intereses. Explica que, hace un año y medio inició el procedimiento y que, al no tener el expediente movimiento alguno, con fecha 10/03/2022 solicitó PRONTO DESPACHO de las actuaciones. Señala que, hasta la fecha de interposición del recurso transcurrieron más de un año y medio desde la solicitud de devolución y que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el art. 1160 del C.A., teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento, como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Destaca que la demora excesiva del servicio aduanero ha perjudicado el normal ejercicio de su derecho a percibir en devolución las sumas indebidamente abonadas en el año 2018, es decir hace más de 4 años. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2022-100115028-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Efectúa una reseña de las mismas. Sostiene, entre otras consideraciones, que el hecho de que el carácter de la petición impetrada conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los del Fisco. Añade que la D.G.A. tiene como una de sus funciones esenciales (junto con la de controlar) la de recaudar. De allí que ante una situación en la que se le peticione la devolución de sumas de dinero, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Sostiene que la aduana debe tomar todos los recaudos necesarios, a fin de evaluar la procedencia del reclamo del administrado. Manifiesta que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales,

posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio. Cita jurisprudencia en favor de sus dichos. Solicita se rechace la acción incoada, con costas.

III.- Que mediante PV-2022-105357317-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que la Actuación Ex2021-00267458-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se inicia el 19/03/2021, con el pedido de devolución de tributos abonados con relación al PE 18 001 EC01 064164 K. El 19/03/20212021 la Sección Recepción y Registro Documental efectuó el pase del expediente indicándose "Para seguir su trámite" al destinatario DGADUA-PVD. El 25/03/2021 se remite el expediente al usuario DEPRLA#SDGTLA para su conocimiento e intervención. Asimismo, el 25/04/2021 el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros giró el expediente al usuario DVSURP#SDG-TLA-PVD para su intervención. El 19/09/2022 se produce la fusión del expediente con la presentación del pedido de pronto despacho realizada por la amparista el 10/03/2022 mediante EX2022-00352649-AFIP-DVMENT#SDGCTI. El 10/03/2022 la División de Mesa de Entradas remite el expediente al usuario DGADUA#PVD "por corresponder". El 14/03/2022 se remite el expediente a la División Sumarial y Repeticiones al usuario DVSURP#SDGTLA-PVD. El 19/09/2022 se gira el expediente al usuario González Cecilia Alejandra atento la presentación del amparo. No obra en la causa, otra actuación útil.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido.

Que el art. 1160 del CA - según ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) establece, como requisitos de procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) que esa demora sea "excesiva" y c) que el amparista haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas y lo manifestado por las partes, la recurrente presentó la solicitud de devolución de tributos el día **19/03/2021** (ver IF-2022-100111763-APN-DTD#JGM).

Que, de la documentación acompañada por la representación fiscal en el IF-2022-100112023-APN-DTD#JGM, surge que el **10/03/2022** la recurrente solicitó el **pronto despacho** de las actuaciones, el que recién fuera fusionado al expediente el 19/09/2022.

Que, habiendo transcurrido 1 año y 7 meses desde que el recurrente presentó el pedido de repetición en sede administrativa sin que haya tenido movimientos útiles al procedimiento, nótese que ni siquiera se ha tenido por presentado el procedimiento, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA.

VII.- Que dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición que intenta por un lapso que excede el razonable para la resolución de esta, máxime considerando que se trata de un procedimiento reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo.

Que ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en el trámite del procedimiento de que se trata y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

VIII.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694;

315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social”, Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

Que, debido a lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista en el expediente electrónico EX2021-267458-SRRODVMENT#SDGCTI y que diera origen a la presente causa, con costas.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo promovido y ordenar a la D.G.A. que en el plazo de 90 (noventa) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista en el expediente electrónico EX2021-267458-SRRODVMENT#SDGCTI y que diera origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese. -

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.10.17 17:35:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.10.17 18:51:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.10.18 14:24:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 14:24:48 -03:00